

REGISTRO FICIAL ORGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Zaruma: De creación de la Gaceta Oficial.	2
ORDENANZA PROVINCIAL:	
2022-001-OP-GADPEO-CB Gobierno Provincial de El Oro: Para el funcionamiento y uso de los servicios del centro de salud integral	
RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:	
O-GADPB-RES-2021 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellavista: Para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Bella Vista, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe	
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cabo San Francisco: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	
007-01-PDYOT-GADPRCH-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chinca: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025	



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

CONSIDERANDO:

Que, una de las funciones dentro de la autonomía administrativa municipal es la facultad legislativa del Concejo Municipal, "en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales", la misma que no ha tenido variación alguna, conforme lo disponen los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República, al igual que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República dispone el derecho a todas las personas en forma individual o colectiva a: "buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información verás, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general y con responsabilidad ulterior".

Que, los Artículos 7, 57 literal a), 322 y 323, COOTAD, establece las atribuciones del Concejo Cantonal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, así como la manera de presentarse.

Que, dando cumplimiento al nuevo ordenamiento jurídico vigente y conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 324: "Promulgación y Publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.



La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición."

Que, la Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD, dispone: "Normativa territorial.-En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en su circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación".

Que, el pleno conocimiento de la normativa cantonal constituye un pilar fundamental a la seguridad jurídica del cantón, para lo cual es esencial su publicación en la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón ZARUMA, legitimando de manera clara y transparente sus actuaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240, párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 264, párrafo final de la misma norma suprema; y Arts. 7, 57 literal a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.

- **Art. 1- De la creación.** Créase la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, como órgano de recopilación, registro, codificación, indexación y difusión de las normas jurídicas locales.
- **Art. 2.-Administración de la Gaceta Oficial.** Los procedimientos administrativos son responsabilidad de la Secretaría del Concejo Municipal; función que la cumplirá en forma indelegable el titular de la dependencia y la parte operativa la coordinará con las unidades de Comunicación Social y Unidad de Sistemas.
- **Art. 3- Periodicidad de la publicación.** La Gaceta Oficial se actualizará permanentemente a través del dominio web institucional, y su difusión masiva de forma bianual en formato físico o digital.



Art. 4.- Formatos de la Gaceta Oficial. La información que se subirá a la Gaceta Oficial tendrá el siguiente formato: La simbología que identifique a la Gaceta Oficial (escudos oficiales), REPÚBLICA DEL ECUADOR – GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA - GACETA OFICIAL, para la fecha y el número se utilizará numeración arábiga que irá debajo del título.

Cada texto normativo contendrá una carátula o ficha que detalle: a) autor o autores del proyecto; b) la comisión legislativa proponente; c) sinopsis del contenido del documento; d) fecha de aprobación o vigencia; y e) número y fecha de publicación en el Registro Oficial.

Art. 5.- Contenido de la Gaceta Oficial. - En la Gaceta Oficial se publicarán todas las normas aprobadas por el Concejo Municipal de Zaruma, tales como: ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Podrá incorporarse artículos científicos, datos estadísticos y demás información relacionada con legislación local o la temática del acto normativo.

Art. 6.- Financiamiento de la Gaceta Oficial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, destinará los recursos económicos para financiar la Gaceta Oficial Municipal. Para tal efecto, se aprobará la correspondiente partida presupuestaria en forma oportuna.

Art. 7.- Indexación.- En caso de reformas, disposiciones derogatorias o transitorias a uno o varios textos normativos, la unidad responsable deberá indexarla previo a su publicación en la Gaceta Oficial.

Art. 8.- Fidelidad de la Publicación.- Las normas jurídicas publicadas en la Gaceta Oficial serán fiel copia de sus originales, quedando la responsabilidad adscrita a el/la Secretario/a del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En atención a lo previsto en el art. 324 del COOTAD, una vez promulgadas la Gacetas Oficiales, la Secretaría de Concejo remitirá su contenido archivo digital a la Asamblea Nacional dentro del plazo improrrogable de noventa días.



Segunda.- En caso que la Municipalidad, no cuente con los recursos suficientes para la impresión de la Gaceta Oficial; esta, podrá ser difundida a través de CD-ROOM, correo electrónico, redes sociales y demás medios digitales de acceso gratuito.

Tercera.- Deberá crearse una edición especial de la Gaceta Oficial que contenga todas las ordenanzas y demás cuerpos normativos vigentes aprobados con anterioridad al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza del entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, a los 30 días del mes de agosto de 2022.



Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA



SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 20 y 30 de agosto del 2021, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.**

Zaruma, 03 de septiembre del 2021.





ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma 03 de septiembre del 2021.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA, y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.



Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA Proveyó y firmo el decreto que antecede para la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 03 de septiembre del 2021.- LO CERTIFICO.

Zaruma, 03 de septiembre del 2021.





ORDENANZA No. 2022-001-OP-GADPEO-CB

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO

Exposición de motivos

El 19 de octubre de 2015 se expide el Orgánico Funcional y Estructural del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, en el que se incluye a la Dirección de Atención Prioritaria y Desarrollo Social. En dicha Dirección se crea la Unidad de Atención a Grupos Prioritarios y Acción Social, la misma que tiene por objetivo brindar los servicios de acción social y protección integral, donde se incorpora el proyecto "SALUD COMUNITARIA EN LA PROVINCIA DE EL ORO".

El Centro Integral de Salud del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, fue creado para brindar servicios de salud a personas de escasos recursos económicos y los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, el mismo se encuentra ubicado en la ciudad de Machala en las calles 9 de mayo entre 25 de Junio y Sucre de la ciudad de Machala, dotado de una infraestructura de cuatro pisos distribuidos así: 1er piso se atiende en Terapia Física con todos los equipos que el área requiere; 2do piso consultorio de Medicina General, Ginecología, Pediatría, Psicología, Odontología y Laboratorio Clínico; 3er piso área administrativa y cuarto piso consultorios médicos, bodega de insumos y medicina. Catalogados como un Centro Medico categoría "B" debidamente autorizado por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

La actual Constitución de la República del Ecuador consagra como deber primordial del Estado la atención gratuita y especializada de salud a través de políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y garantiza el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas y servicios de promoción y atención integral de salud. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro cuenta con recursos económicos limitados para la contratación de personal médico especializado, así como para el abastecimiento de medicina e insumos para las distintas áreas de atención especializada en el Centro Integral de Salud; por lo que es necesario contar con la normativa a nivel institucional, que esté actualizada, acorde a la realidad funcional del Centro Médico, y admita la solidaridad, cooperación, y compromiso social de los médicos especialistas que expresen su voluntad de atender profesionalmente a los usuarios, para lo cual, se propenderá al diálogo y mutuo acuerdo entre el profesional y la institución, para que de esta forma se promueva el sistema de protección integral a los grupos de atención prioritaria para así garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias.



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, (...).

Que, el numeral 2 del art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Que, el art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, el art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el numeral 1 del art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.

Que, el numeral 1 de art. 38 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las



personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de:

1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos.

Que, el numeral 2 del art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud (...).

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial; en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

Que, el art. 286 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

Que, el art. 298 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen las preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias.

Que, el art. 358 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los



principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.

Que, el art. 359 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.

Que, el art. 360 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.

La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.

Que, el art. 362 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.

Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.

Que, el art. 363 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. 2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura. 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. 4. Garantizar las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos. 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución. 6. Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto. 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud



pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales. 8. Promover el desarrollo integral del personal de salud.

Que, el art. 365 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que por ningún motivo los establecimientos públicos o privados ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia. Dicha negativa se sancionará de acuerdo con la ley.

Que, el art. 366 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado. Los recursos públicos serán distribuidos con base en criterios de población y en las necesidades de salud.

El Estado financiará a las instituciones estatales de salud y podrá apoyar financieramente a las autónomas y privadas siempre que no tengan fines de lucro, que garanticen gratuidad en las prestaciones, cumplan las políticas públicas y aseguren calidad, seguridad y respeto a los derechos. Estas instituciones estarán sujetas a control y regulación del Estado.

Que, el art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad normativa, determinando que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias.

Que, el literal a) y f) del art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.; f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se



deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, mediante memorando Nro. 035-2021-UAPyAS-DAPyDS-GADPEO-EZ, de fecha 26 de julio de 2021, suscrito por el Ing. Edison Zambrano Zambrano, Jefe de Unidad Atención Prioritaria y Acción Social, se emite informe técnico del tarifario, respecto del cobro por los servicios que presta el Centro Médico del GADPEO.

Que, mediante memorando Nro. 013-2022-UAPyAS-DAPyDS-GADPEO, de fecha 15 de febrero de 2022, el Ing. Edison Zambrano Zambrano en calidad de Jefe de Unidad Atención Prioritaria y Acción Social, solicita que se proceda a la revisión y posterior aprobación de la ordenanza que permitirá el cobro de valores por los servicios de salud que se brindan en el Centro Integral de Saludo del GADPEO.

Que, mediante memorando circular Nro. 2022-142-PS-GADPEO de fecha 04 de marzo del 2022, el Abg. Francisco Moscoso Moscoso en calidad de Procurador Sindico del GADPEO, emite un pronunciamiento jurídico a través del cual concluye que de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales, es procedente que el proyecto de "ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO Y USO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD INTEGRAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO" elevada para conocimiento del pleno del Consejo Provincial para su respectiva aprobación.

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha lunes 20 de junio del 2022, el Pleno del Consejo Provincial, en uso de sus atribuciones legales, se debatió y aprobó en primera instancia el proyecto de "ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO Y USO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD INTEGRAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO".

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de julio del 2022, el Pleno del Consejo Provincial, en uso de sus atribuciones legales, se debatió y aprobó en segunda instancia el proyecto de "ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO Y USO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD INTEGRAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO".

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el literal a)



del Art. 47 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expide la:

ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO Y USO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD INTEGRAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto regular el funcionamiento del Centro Integral de Salud del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, en su parte administrativa, presupuestaria, financiera y operativa, con el fin de brindar un servicio de calidad y calidez a toda la colectividad orense.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza norman el funcionamiento y el cobro de los servicios médicos y fármacos que brinda el Centro Integral de Salud del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, cuyo beneficio es para todos los ciudadanos y ciudadanas de la provincia de El Oro.

Art. 3.- Objetivos. - Son objetivos del Centro Integral de Salud los siguientes:

- Brindar el servicio integral de salud con calidad y calidez a las y los usuarios que acuden al centro médico.
- Garantizar la salud de las y los usuarios que acceden a los servicios del centro médico.
- Desarrollar estrategias de promoción y operación del Centro de Salud Integral.
- Universalizar la atención en salud, con el fin de mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura.
- Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.
- Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población orense. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.
- Promover campañas y/o brigadas de salud a nivel de toda la provincia de El Oro.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO MÉDICO QUE BRINDA EL CENTRO INTEGRAL DE SALUD. - DEL FUNCIONAMIENTO Y FUNCIONES.

Art. 4.- De los servicios. - Los servicios de salud, que ofrece la unidad médica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro son: medicina general,



odontología, laboratorio clínico, terapia física, terapia alternativa, Psicología, trabajo social, enfermería y farmacia.

El servicio de psicología será brindado por el profesional especializado que conste en el proyecto "Salud comunitaria en la provincia de El Oro", de la Dirección de Atención Prioritaria y Desarrollo Social.

- **Art. 5.- De los servicios de salud especializada**. Los servicios de salud especializada, que el Centro de Salud Integral puede gestionar para la atención a los usuarios, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la población son: Ginecología, Pediatría, Psicología, Reumatología, Traumatología, Gastroenterología, Cardiología, Oftalmología, y las demás que la unidad médica requiera.
- **Art. 6.- Del uniforme**. Los profesionales que desempeñan funciones en el Centro Integral de Salud vestirán uniforme acorde al puesto que desempeñan, en coordinación con la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.
- **Art. 7.- De los profesionales de salud**. Los profesionales de la salud recibirán la necesaria asesoría técnica de la Unidad de Seguridad Ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro sobre los riesgos del trabajo.
- **Art. 8.- Horario de atención**. El Centro Integral de Salud del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, atenderá en todas sus áreas en horario de 08h00am a 17h00pm, de lunes a viernes, con descanso de una hora para la alimentación de forma rotativa y alternada de su personal, con la finalidad de atender de forma ininterrumpida, de conformidad a la normativa emitida por el MSP.
- **Art. 9.- Personal del Centro Integral de Salud**. El personal operativo y administrativo que laboran en el Centro Integral de Salud son:

1 administrador Centro médico	3 médicos Generales
2 laboratoristas	2 odontólogos
1 tecnólogo médico en Fisioterapia	1 naturópata
1 psicólogo	2 trabajadores Sociales
1 auxiliar de Laboratorio	1 auxiliar de Odontología
2 auxiliares de Enfermería	1 enfermero
5 analistas de Centro Médico 1	2 auxiliares de Servicios Generales
2 auxiliares de Farmacia	

Art. 10.- Funciones. - Las funciones del personal que se menciona en el artículo 9 de esta ordenanza son las que se asignen en el correspondiente Manual de Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, sin perjuicio de las demás que consten en la Constitución y leyes de la República.



Art. 11.- Seguridad. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de El Oro, a través de la unidad de seguridad institucional, o del organismo que corresponda, asignará el personal para el resguardo del personal y los bienes del Centro Integral de Salud.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS ÁREAS DESTINADAS A LOS SERVICIOS MÉDICOS.

Art. 12.- De los espacios del Centro Integral de Salud.- El Centro Integral de Salud tendrá espacios adecuados para brindar la atención médica que las y los usuarios requieran y cumplir con la normativa legal vigente que emite el Ministerio de Salud Pública; tales como:

- Salas de espera dotadas de los servicios básicos de higiene, agua potable, ventilación, luz, temperatura confortable y libre de exposición al ruido y vibraciones;
- Áreas destinadas a consultorios médicos y odontológicos dotadas con equipos e instrumental médico;
- Espacio adecuado y acondicionado para el almacenamiento de información y estadísticas de las y los pacientes;
- Área de recepción y caja adecuadas conforme a lo que dispone el organismo de control;
- Áreas de enfermería dotadas de equipos y materiales necesarios para la atención a pacientes;
- Área para exámenes clínicos de laboratorio dotada de equipos de última tecnología y del instrumental necesario para la consecución de las pruebas ejecutadas;
- Espacio de bodega para el almacenamiento de productos de limpieza, equipos y muebles, insumos médicos y medicina;
- Espacio para terapia física dotada con equipos de alta tecnología y materiales para la rehabilitación acorde a las necesidades de las y los usuarios;
- Espacio para farmacia para el expendio de medicamentos;
- Espacio adecuado para el funcionamiento del área administrativa;
- Espacio de cafetería acorde a las necesidades de las y los profesionales que laboran en la Unidad Médica.
- Espacio para almacenamiento de desechos recolectados diariamente.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL USUARIO.

Art. 13.- De los derechos. - Se reconoce a las y los usuarios los siguientes derechos:

- Las y los usuarios tendrán el derecho a ser atendidos de forma oportuna, eficaz y eficiente en el Centro Integral de Salud.
- Las y los usuarios tendrán el derecho a ser tratados de forma cordial y con respeto en cada área del Centro Integral de Salud.



- Todo paciente tiene derecho a que la consulta, examen, diagnóstico, tratamiento y cualquier tipo de información relacionada con el procedimiento médico a aplicársele, tenga el carácter de confidencial.
- Se reconoce el derecho de todo paciente a que, en las diversas etapas de atención, reciba del centro de salud a través de sus miembros responsables, la información concerniente al diagnóstico de su estado de salud, al pronóstico, al tratamiento, a los riesgos a los que está expuesto y a las alternativas para el cuidado y tratamientos existentes, en términos que el paciente pueda razonablemente entender y estar habilitado para tomar una decisión sobre el procedimiento a seguirse.
- Las y los usuarios tienen derecho a dirigir quejas o recomendaciones para el mejoramiento del servicio directamente al Especialista de la Dirección de Atención Prioritaria y Desarrollo Social.
- Las y los usuarios tienen derecho a recibir un trato preferente en la atención y servicios del Centro Integral de Salud cuando se encuentren en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 14.- De las obligaciones. - Serán obligaciones de las y los usuarios:

- Tener un comportamiento adecuado, hablar en voz baja y mantener el orden en las salas de espera u otro espacio de la Unidad Médica.
- Utilizar y cuidar las instalaciones y los servicios de salud contribuyendo a su conservación y favoreciendo su habitabilidad y confort.
- Respetar la dignidad de los profesionales, así como la de otros enfermos o personas existentes en el Centro de Salud.
- Facilitar leal y verazmente sus datos de identificación, estado físico y salud necesarios para su proceso asistencial.

Art. 15.- De las prohibiciones. - Serán prohibiciones las siguientes:

- No se permitirán palabras soeces, ni actos violentos. Cualquier persona que incurra en los mismos deberá retirarse de las áreas del Centro de Salud Integral de forma inmediata.
- No se permitirá el ingreso con animales, ni dispositivos electrónicos con los cuales se generen algazaras o cualquier elemento que afecte el orden dentro del Centro de Salud Integral.
- No está permitido entrar en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier sustancia psicotrópica o estupefaciente.
- No está permitido fumar, comer, beber en los espacios destinados a salas de espera, consulta médica o cualquier área donde se dé atención médica a los pacientes.
- No se permitirá el ingreso de personas con lentes oscuros, cascos, vestimenta inadecuada, o cualquier objeto que impida la identificación de los usuarios

CAPÍTULO V

DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, REBAJAS, DEDUCCIONES Y EXONERACIONES, ATENCIÓN PREFERENCIAL Y CAMPAÑAS



MÉDICAS, PERSONAL DE APOYO Y EQUIPOS.

Art. 16.- De los grupos de atención prioritaria. - Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, recibirán atención prioritaria en las distintas áreas del Centro Integral de Salud.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

- **Art. 17.- Descuentos servicios médicos**. Las y los usuarios que formen parte de los grupos de atención prioritaria recibirán el 50% de descuento del valor de los servicios médicos que brinda el Centro Integral de Salud. Bajo el criterio del trabajador social se podrá conceder hasta el 100% de la exoneración de los servicios prestados; los mismos que deben cumplir con los lineamientos técnicos que la rebajas, deducciones y exoneraciones requiere.
- **Art. 18.- Promoción de medicamentos**. Los auxiliares de farmacia deberán proporcionar una lista de forma mensual, con el nombre y la fecha de caducidad de los medicamentos que se encuentren a la venta en el área de farmacia, a los médicos que laboren en el Centro Integral de Salud.

Los trabajadores sociales deben entregar a los médicos del Centro Integral de Salud la lista mensual de los medicamentos que estén destinados a exoneración.

Art. 19.- De los medicamentos próximos a caducar. - El medicamento que esté próximo a caducar y que se encuentre en la farmacia en el área de cuarentena, será entregado por los auxiliares de farmacia a trabajo social para su posterior exoneración y entrega gratuita a los pacientes.

Los auxiliares de farmacia llevarán un registro de la medicina entregada a trabajo social para su exoneración.

Art. 20.- Exoneración y entrega gratuita de medicamentos.- Los medicamentos que hayan sido entregados a trabajo social para su exoneración, deberán ser facilitados gratuitamente a los y las usuarias que acuden a la Unidad Médica, así como también en las diferentes campañas y/o brigadas de salud que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro; para lo cual, el trabajador social deberá registrar los datos del paciente en los que incluya la copia de cédula de identidad, receta médica provista por uno de los médicos del Centro Integral de Salud en la que conste el nombre del medicamento y cumpla con los lineamientos técnicos que la rebajas, deducciones y exoneraciones requiere.

Los trabajadores sociales llevarán un registro de los medicamentos que hayan sido entregados de forma gratuita en el Centro Integral de Salud y en las campañas y/o brigadas de salud.

Art. 21.- Atención y medicina gratuita. - Se facilitará la atención médica y medicina gratuita a los y las usuarias que acudan a las diferentes brigadas médicas, previa solicitud del representante de la comunidad y sumilla de la máxima autoridad institucional.



- **Art. 22.- De las campañas y/o brigadas**. Las campañas y/o brigadas de salud estarán conformadas por un equipo de profesionales en los que se incluye médico general, odontólogo, medicina alternativa, enfermera y un trabajador social, y requerirán de una planificación previa y coordinada entre la institución y quiénes la soliciten.
- La movilización del personal médico y de apoyo, será responsabilidad de la Dirección de Atención Prioritaria y Desarrollo Social, salvo el caso que la parte requirente proporcione un vehículo para el traslado del personal.
- **Art. 23.- Personal de apoyo**. El personal médico y de apoyo del Centro de Atención Integral cumplirán y harán cumplir las normas legales dictadas en materia de salud y será designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, en marco de los convenios de cooperación suscrito con el Ministerio de Salud Pública, con el fin de cumplir sus objetivos.
- **Art. 24.- Del cuidado de equipos**. Las y los funcionarios del Centro de Salud Integral velarán por el buen uso de los equipos y materiales a su cargo, cuidarán de los mismos y se asegurarán de que sea entregado en perfectas condiciones.

CAPITULO VI

- DE LA ADMINISTRACIÓN, TARIFAS, COSTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICINA, COSTO DE CONSULTAS, VENTA DE MEDICAMENTOS.
- **Art. 25.- De la administración**. La administración y operatividad de los servicios médicos que preste el Centro de Salud Integral del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro estarán a cargo del Administrador de la Unidad Médica en coordinación con el Jefe de la Unidad de Atención Prioritaria y Acción Social, de conformidad con las normas y reglamentos que se emitieren para el efecto.
- **Art. 26.-** Exposición de las tarifas. Todos los servicios de salud están obligados a mantener expuestas en lugares visibles para el público, las tarifas que se cobran por sus servicios.
- **Art. 27.- Organización del tarifario**. El tarifario está organizado en ocho secciones o áreas que son: medicina general, laboratorio, terapia física, enfermería, odontología, psicología, especialistas y farmacia.
- Art. 28.- Comisión reguladora de las tarifas.- Se conformará una comisión técnica conformada por el Director o Directora de la Dirección de Atención Prioritaria y Desarrollo Social o su Delegado; el Jefe de la Unidad de atención Prioritaria y Acción Social, el Administrador del Centro Médico, un representante del área de medicina general, odontología, laboratorio, terapia Física, trabajo social, Farmacia y área administrativa del Centro de Salud Integral, la cual se encargará de regular el tarifario y actualizar cada año los valores de los servicios médicos.



Art. 29. Del costo de las tarifas. - Las tarifas que se cobrarán al público por los servicios que brida el Centro de Salud Integral serán las siguientes:

SE				SER		
RVI CI O	DETALLE	GADPE O		VICI	DETALLE	GADPEO
	Biometria Hematica Completa	5.00			T.G.O. (hepaticas)	2.00
	Plaquetas	2.00		ENZIMAS	T.G.P. (hepaticas)	2.00
	Entrosedimentación	1.00			Fosfatasa Alcalina	1.50
	Inv. De Hematozoario	2.00			Gamma Glutamil trnas	2.00
	Grupo Sanguineo	2.00			Fosfatasa Acida Total	4.00
ВĀ	Reticulocitos	3.00			Fosfatasa Acida. Prostática	4.00
ОГО	Anormalidades Citologicas	3.00			Amilasa	3.00
HEMATOLOGIA	Test de Coombs (paternidad)	8.00			Lipasa	5.00
Ē	Tiempo de Coagulación	1.00			Deshidrogenasa Lactica	3.00
	Tiempo de Sangria	1.00			C.P.K. (Pruebas cardiacas)	7.00
	Tiempo de Protombina	2.00			C.K.Mb. (Pruebas cardiacas)	7.00
	Tiempo de Tromboplastina	2.00			Troponima (Pruebas cardiacas)	10.00
	Fibrinógeno	8.00			Colinesterasa	10.00
	A.S.T.O (pruebas reumaticas)	1.50			Físico Quimico - Sedimento	1.50
	P.C.R. (pruebas reumaticas)	1.50		ORINAS	Gram. de gota fresca	3.00
	F.R. (pruebas reumaticas)	1.50			Cultivo y Antibiograma	10.00
	V.D.R.L. (tes de sifilis)	1.50			Prueba de Embarazo	4.00
	Widal - Well Felix (infeccion intestinal)	2.00			B.K. Otina 24 Hrs (tuberculosi)	7.00
	Toxoplasma IGG IGM	7.00			Microalbuminuria	5.00
	Rubeola IGG IGM	7.00			Coproparasitario	1.00
	Citomegalovirus IGG-IGM	7.00			Coprológico	3.00
	Herpes IGG IGM	7.00		CES	Sangre oculta	2.00
	Herpes II IGG IGM	7.00		HECES	Coprocultivo	10.00
	Hepatitis A IGG-IGM	10.00			Cultivo Salmonella	10.00
	Hepatitis B	10.00			Rotavirus	5.00
LOGIA	Hepatitis C	10.00		ESPUTO	Cultivo	10.00
	Cisticerco IGG-IGM	10.00			Baciloscopia	5.00
SERO IMUNO	Helicobacter Pylori	7.00			Tinción de Gram	3.00
NI C	Dengue IgG	3.00		ELECTROLITOS	Sodio	5.00
SER	Dengue IgM	3.00			Potasio	5.00
	Clamidia en Sangre	8.00			Cloro	5.00
	Mononucleosis Infecciosa	12.00			Calcio	5.00
	Antig. Próstatico Esp. (PSA)	5.00			Magnesio	5.00
	Tuberculosis Sérica	10.00			Fósforo	5.00
	P.P.D. (vacuna tuberculosis)	10.00			Hierro Sérico	5.00
	Complementos C3 - C4	10.00			T3 - T4 - TSH	13.50
	Inmunoglobulinas IgA	10.00			H.C.G. Beta	10.00
	Inmunoglobulinas IgG	10.00			EMBARAZO EN SANGRES (CUALITATIVO)	4.00



				1		
	Inmunoglobulinas IgE	10.00			Parathormona	10.00
	Anticuerpos Antinucleares	20.00		HORMONAS	D.H.E.A.S.	10.00
	Anticuerpos Antitiroideos	20.00			Cortisol	10.00
	Glucosa	1.50		JOR	A.C.T.H.	10.00
	Colesterol	1.50		_	Prolactina	10.00
	Trigliceridos	1.50			L.H.	10.00
	Tolerancia a la glucosa	4.50			F.S.H.	10.00
	Hemoglobina Glicosilada	7.00			Estradiol	10.00
	Fructosamina	10.00			Progesterona	10.00
	Colesterol HDL	1.50			Testosterona	10.00
	colesterol LDL	1.00		S	P.S.A. (Determ. cancer Prostata)	15.00
	Esteres de colesterol	2.00		MARCADORES TUMORALES	C.E.A. (Antigeno carnoembrionario)	15.00
	Fostolipidos	2.00		_ ⊡	A.F.P. (Alfa feto proteina)	15.00
QUIMICOS	Lipidos totales	1.00		ORES .	Ca. 125 (determ. cancer ovario)	15.00
	Urea	1.50		ARCAL	Ca. 15 - 3 (determ. Cancer mama)	15.00
	Creatitina	2.00		Σ	Ca. 19 -9 (determ cancer colon)	15.00
	Acido Urico	1.50		SECRE CION	Fresco y tinción de Gram de	5.00
	Nitrogeno Ureico	5.00		BACT ERIO LOGI CO	Cultivo y Antibiograma de	10.00
	Proteína, albuminas y globulinas	3.00		OGRA	Físico - Quimico- Microscopico	10.00
	Bilirrubina Total Directa e Inderecta	3.00		EPERMATOGRA MA	Cultivo y Antibiograma	10.00
	Amonio	5.00		EP		



TARIFARIO VALORES DE ODONTOLOGIA DEL CENTRO MEDICO DEL GADPEO

SERVICIO	DETALLE	GADPEO
GENERAL	Consulta Odontologica	2,00
EXODONCIA	Pieza Erupcionada	5,00
LAODONCIA	Pieza Semiretenida	10,00
PERIODONCIA	Profilaxis	5,00
RESTAURACIONES DENTALES CON RESINA	Simple (una sola cara)	7,00
	Compuesta (dos caras)	14,00
	Complejas (mas de dos caras)	21,00
	Provisionales Simple	2,00
	Provisionales Complejos	4,00
OTDOS	Sellantes	7,00
OTROS TRATAMIENTO	Fluorizaciones	2,00
	Limpieza quirurgica	5,00
ADICIONALES	Anastesico	2,00
ADICIONALES	Sutura	3,00

TARIFARIO CONSULTAS MEDICAS, ENFERMERIA, PSICOLOGIA, ODONTOLOGIA DEL CENTRO MEDICO

SERVICIO	DETALLE	GADPEO
MEDICINA GENRAL	Consulta	2,00
PSICOLOGIA	Consulta	2,00
GINECOLOGIA	Consulta	10,00
	CURACIONES	5,00
ENICEDIA	PUESTA DE INYECCIONES	0,50
ENFERMERIA	TOMA DE PRESION	0,50
	TERAPIA RESPIRATORIA	3,00
TERAPIA FISICA	TERAPIA FÍSICA Y/O HIDROTERAPIA Y/O ELECTROTERAPIA, SESIÓN DE 60 MINUTOS CON SOPORTE DE FISIOTERAPISTA O AUXILIAR DE FISIOTERAPIA (VARIOS PROCEDIMIENTOS TERAPÉUTICOS EN LA MISMA SESIÓN) (Termoterapia, magnetoterapia, laserterapia, electropterapia, crioterapia, ultrasonido, ejercicios terapeuticos, mecanoterapia, incluye 1 seccion de fisioterapia)	5,00
	TERAPIA GUIADA SESIÓN DE 50 MINUTOS (VARIOS PROCEDIMIENTOS TERAPÉUTICOS EN LA MISMA SESIÓN) Termoterapia, magnetoterapia, las erterapia, electropterapia, crioterapia, ultras onido, ejercicios terapeuticos, mecanoterapia, incluye 1 seccion de fisioterapia	5,00



- Art. 30.- Del costo de consulta del especialista. La Comisión Reguladora del tarifario de la Unidad Médica, definirá el costo de la consulta, de los especialistas que mediante convenios o acuerdos atiendan en el Centro Integral de Salud, y el porcentaje que recibirá la Unidad Médica por el servicio brindado por el profesional.
- **Art. 31.- Venta de medicamentos**. Los medicamentos se prescribirán por su denominación común internacional DCI (genérico) y se facturarán al precio de compra, con un recargo del 5% por medicamento por gastos de gestión, los cuales en ningún caso podrán ser superior al precio fijado por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano para precio de venta a farmacia.

CAPITULO VII

DE LA RECAUDACION Y DESTINO DE LOS FONDOS.

- **Art. 32.- De la recaudación**. La recaudación estará a cargo de los responsables de Caja, quienes registrarán todas las transacciones en el Software de Servicios de Salud que posee el Centro Integral de Salud. Terminada la jornada laboral realizará el cuadre de caja con el responsable designado del área administrativa.
- **Art. 33.- Del seguimiento de los fondos**. -La Dirección de Finanzas a través del departamento de Contabilidad hará seguimiento permanente al área de caja, enmarcado en lo que dispone la normativa legal institucional.
- **Art. 34.- Destino de los recursos**. Los recursos recaudados por la venta de los servicios médicos, farmacia y especialistas serán destinados al financiamiento, mejoramiento y ampliación de los servicios médicos que presta el Centro Integral de Salud del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.
- **Art. 35.- Caja chica**. El valor destinado para caja chica del Centro Integral de Salud deberá ser administrado por el administrador de la Unidad Médica el cual tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido. El custodio del fondo fijo Caja Chica, es el único responsable ante la Dirección de Economía y Finanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro de la recepción, control, y custodia de los recursos entregados.
- **Art. 36.- De la venta de servicios médicos y medicamentos**. La recaudación que se genere por concepto de la venta de los servicios médicos, así como de la venta de los medicamentos en la farmacia, deberán ser contabilizados y registrados por el responsable designado en el área administrativa de la Unidad Médica, para su posterior depósito de valores.
- **Art. 37.- Del depósito de la recaudación**. El responsable designado del área administrativa, depositará la recaudación diaria que se genere por concepto de la venta de los servicios médicos, así como de la venta de los medicamentos en la farmacia, en la



cuenta rotativa de ingresos números 1010384067 que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro mantiene en el Banco de Machala S.A., o en la cuenta que se designe para el efecto. En consideración al horario de atención del centro médico los cuadres diarios de caja, deberán ser remitidos a la Dirección de Economía y Finanzas, dentro de un máximo de cuarenta y ocho horas posteriores a su generación; el incumplimiento de esta disposición será causa de sanción del funcionario responsable.

Art. 38.- De los inventarios. – La Dirección Administrativa a través de la Unidad de Gestión de Bienes, realizará inventarios periódicamente en coordinación con el área de contabilidad, conforme lo requiera la Dirección de Atención Prioritaria y Desarrollo Social.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: El horario de atención en campañas y/o brigadas de salud que se ejecuten en cualquier lugar de la provincia deberá ser dispuesto por la Dirección de Talento Humano, mediante disposición escrita dirigida a empleados y obreros del Centro Integral de Salud.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, proveerá de uniformes hospitalarios, y mandiles con el logo institucional e identificación para todo el personal, cuando se requiera atención médica tanto en las instalaciones del Centro Integral de Salud como en las brigadas médicas o talleres.

TERCERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a través del Centro Integral Salud podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas con el fin de brindar un mejor servicio a la colectividad orense.

CUARTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, gestionará la creación de una cuenta especial para el depósito y disposición de los fondos recaudados en el Centro Integral de Salud y en la farmacia de la institución.

QUINTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a través de la Dirección de Economía y Finanzas, dispondrá de una caja chica para gastos no previsibles, urgentes y de valor reducido, de acuerdo a las funciones del Centro Integral de Salud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones expedidos con anterioridad que se opongan a la presente Ordenanza.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza para el funcionamiento y uso de los servicios del Centro Integral de Salud del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, al Director o Directora de la Dirección de Atención Prioritaria y Desarrollo Social; al Jefe de la Unidad de Atención Prioritaria y Acción Social, a la Dirección de Economía y Finanzas; Dirección de Talento Humano; y de su difusión a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por los miembros de la cámara de consejeros provinciales y deberá ser publicada en la gaceta provincial y pagina web de la institución, además de ser publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los cuatro días del mes de agosto del año 2022.





Abg. Karina Torres Torres

Abg. Paúl Hernández Sotomayor

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE EL ORO (S)

SECRETARIO GENERAL

PH/CV



CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO Y USO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD INTEGRAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, fue discutida, analizada y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de El Oro, en sesiones Ordinarias de fechas 20 de junio y 29 de julio del 2022, respectivamente.



Abg. Paúl Hernández Sotomayor **SECRETARIO GENERAL**

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remite a la Abg. Karina Torres Torres, Prefecta Subrogante de la Provincia de El Oro, el original y copias de la **ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO Y USO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD INTEGRAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO**, para su sanción correspondiente.



Abg. Paúl Hernández Sotomayor **SECRETARIO GENERAL**

En calidad de máxima autoridad del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO y de conformidad a lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a SANCIONAR la ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO Y USO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD INTEGRAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO y DISPONGO su promulgación a través de su



publicación en la Gaceta Oficial, en la Página Web institucional y en el Registro Oficial de ser procedente.

Machala, 04 de agosto del 2022.



Abg. Karina Torres Torres PREFECTA DE LA PROVINCIA DE EL ORO (S)

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Abg. Karina Torres Torres, Prefecta Subrogante de la Provincia de El Oro, el viernes 04 de agosto del 2022. LO CERTIFICO.-



Abg. Paúl Hernández Sotomayor **SECRETARIO GENERAL** *C.C. Archivo PH/CV*



RESOLUCIÓN Nro. 010-GADPB-RES-2021

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BELLAVISTA

RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIALDE LA PARROQUIA BELLAVISTA, CANTÓN PAQUISHA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

CONSIDERANDO:

- **Que,** el Art. 241 de la Constitución de la República señala: la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".
- **Que,** el Art. 267 de la Constitución de la República, numeral 1, señala: señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como una de sus competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- **Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- **Que,** el artículo 238 del el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación.
- Que, el artículo 238 del el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala así mismo que, la asamblea local o el organismo que en cada gobierno descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, el artículo 323 del el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.



- **Que,** el artículo 323 del el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala además que en las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial; ...una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.
- **Que,** el artículo 12, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, señala que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que, el artículo 28, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, señala que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.
- **Que,** el artículo 41, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que, el artículo 42, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, señala que, en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: a. Diagnóstico. Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.
- **Que**, el artículo 42, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deben contener un modelo de gestión, donde deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.
- **Que,** el artículo 43, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, señala que los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de



- la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.
- **Que**, el artículo 43, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, señala además que los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.
- **Que,** el artículo 46, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.
- **Que,** el artículo 47, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, señala que: para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.
- **Que,** el artículo 48, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, señala que: Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.
- **Que,** el artículo 11, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica el alcance del componente de ordenamiento territorial y menciona que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio.
- **Que**, el artículo 11, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, menciona que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.
- Que, El Consejo de Planificación Local de la Parroquia Bellavista, en reunión convocada con fecha 18 de agosto de 2021, revisó y emitió la RESOLUCIÓN FAVORABLE Nro. 001 CPLPB-PDOT-2021, donde: Resuelve: Conocer, Discutir, Aprobar y Suscribir por unanimidad la "Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bellavista, Cantón Paquisha, Provincia de Zamora Chinchipe" 2019-2023, en todas sus fases de: DIAGNOSTICO ESTRATÉGICO, PROPUESTA, MODELO DE TERRITORIO DESEADO Y MODELO DE GESTIÓN.



Por lo que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BELLAVISTA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

EXPIDE:

RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIALDE LA PARROQUIA BELLAVISTA, CANTÓN PAQUISHA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

Art 1. Ámbito de aplicación. – La presente resolución aprueba el documento que recopila el diagnóstico situacional, la propuesta y el modelo de gestión de las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellavista, 2019-2023, por lo que constituye una herramienta para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellavista, durante el periodo mencionado.

Art 2. Del objeto. – Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellavista, 2019-2023, con un horizonte de planificación que va desde el año 2019 hasta el 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA. - Comuníquese y cúmplase.

Dado y firmado legalmente, en el Salón Social del Edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellavista, Cantón Paquisha, Provincia de Zamora Chinchipe, a los 26 días del mes de agosto del dos mil veinte y uno, en un original y tres copias con el mismo contenido y valor

legal al efecto Cúmplase y Notifíquese OUIAL

Sra. Rosa Lozano Campos

PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL BELLAVISTA

Prof. Leone/ Armijo/ Pardo VICEPRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL

BELLAVISTA

1° VOCAL DEL GAD PARROQUIAL BELLAVISTA

Sr. Victoriano Minga Chamba

2° VOCAL DEL GAD PARROQUIAL BELLAVISTA



Sr. José Granda Granda 3° VOCAL DEL GAD PARROQUIAL BELLAVISTA

Lic. Juliana Castillo Luna
SECRETARIA TESORERA DEL GAD
PARROQUIAL DE BELLAVISTA

CERTICA:

Bellavista, 26 de agosto de 2021



Bellavista, a 17 de agosto de 2022

CERTIFICA

La Lic. Juliana Judit Castillo Luna, Secretaria – Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellavista. CERTIFICA: Que la Presente "Resolución Nro. 010-GADPB-RES-2021; Resolución para la Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Bellavista, Cantón Paquisha, Provincia de Zamora Chinchipe", ha sido discutida y aprobada por los miembros del Gobierno Parroquial de Bellavista, en sesión realizada: el día jueves 26 de agosto de 2021, la misma que enviada a la Señora Presidenta, Rosa Inés Lozano Campos, de conformidad con el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Bellavista, 17 de agosto de 2022.

La votación se desarrollo de la siguiente manera:

La Sra. Rosa Lozano Campos, Presidenta; Prof. Leonel Armijos Pardo, Vicepresidente; Sr. Criste Sebastián Rosillo Sánchez, Sr. Victoriano Minga Chamba y Sr. José Granda Granda, Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellavista 2019 – 2023, votaron a favor de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellavista, 2019-2023, existiendo así una votación en unanimidad, quedando en constancia mediante ACTA N° 42 de sesión ordinaria, por lo que, la Señora Presidenta hace uso de sus atribuciones y declara la Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023.

Es todo lo que puedo certificar, para los fines pertinentes.



SECRETARIA TESORERA DEL GAD PARROQUIAL DE BELLAVISTA

RAZÓN: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bellavista 2019 – 2023, el 26 de agosto de 2021 CERTIFICO. - Bellavista, 17 de agosto de 2022



ACTA Nº 42

SESIÓN ORDINARIA DEL G.A.D PARROQUIAL DE BELLAVISTA CELEBRADA

En la parroquia de Bellavista, del cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, siendo las 15H00 pm del día Jueves 26 de Agosto del dos mil veinte y uno, reunidos en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial los señores vocales que se listan a continuación, se inicia la sesión ordinaria, bajo la presidencia de la Sr. Rosa Lozano, asistido por la Secretaria-Tesorera Lic. Juliana Castillo, de acuerdo con el Orden del día dado a conocer en la convocatoria remitida por orden de la Sra. Presidenta y enviada a todos los señores vocales del Gobierno Parroquial.

ORDEN DEL DIA:

- 1. Constatación del Quórum Reglamentario.
- 2. Aprobación del orden del día.
- 3. Apertura de la Sesión por parte de la Sra. Presidenta del G.A.D Parroquial.
- **4.** Lectura y aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Bellavista.
- 5. Clausura.

DESARROLLO DE SESION.

- 1. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO. La Sra. presidenta pregunta a la Secretaria si existe o no el quórum reglamentario para iniciar la sesión y al contar con la mayoría de los señores vocales presentes, así como el Ing. Edwin Mena Rueda, técnico del GAD BELLAVISTA como responsable de la actualización del PDYOT y constatando el quórum reglamentario por mayoría se da inicio a la sesión.
- 2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. La Sra. presidenta pone en consideración de todos los vocales presentes los puntos a tratarse; y pregunta a los señores vocales SI se elimina o modifica uno de los puntos, sin tener nada que modificar queda aprobado el orden del día.
- 3. APERTURA DE LA SESIÓN POR PARTE DE LA SRA. PRESIDENTA DEL G.A.D PARROQUIAL.- La señora presidenta Rosa Lozano hace uso de la palabra llega con un atento saludo ferviente a los Sres. Vocales, como también a la Sra. Secretaria del Gad y agradece por su presencia a la sesión de carácter ordinaria que se les ha invitado, como también se siente agradecida por la acogida a la invitación que se les ha realizado y que los puntos del orden del día de hoy vayan en beneficio de la parroquia. Con estas palabras da por instalada la presente sesión siendo las 15H14.
- 4. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA BELLAVISTA. La Sra. Presidenta toma la palabra y expone, el día Miércoles 18 de Agosto como es de conocimiento de todos ustedes se realizó la sesión del Consejo de Planificación Local de la parroquia en la que se emitió la resolución de aprobación del PDYOT por parte del consejo, bien



Sr. Victoriano Minga

2do VOCAL GAD BELLAVISTA

Sr. José Granda Granda **3er VOCAL GAD BELLAVISTA**

CERTICA:

SECRETARIA TESORERA DEL GAD PARROQUIAL DE BELLAVISTA

Lic. Juliana Castillo Luna

Bellavista, 26 de Agosto de 2021



GAD PARROQUIAL CABO SAN FRANCISCO FRANCISCO

RUC: 0860019420001

RESOLUCIÓN No. 001

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- **Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- **Que**, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- **Que**, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- **Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.



- **Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- **Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- **Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- **Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- **Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- **Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- **Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto
- **Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- **Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos



- descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- **Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ".
- **Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- **Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".
- Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibídem, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".
- Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- **Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.



- **Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...".
- Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: "LAS "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- **Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de



elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".

- **Que**, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de CABO SAN FRANCISCO, con oficio sin número, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de CABO SAN FRANCISCO, a reunión para la revisión de la alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de CABO SAN FRANCISCO, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural CABO SAN FRANCISCO, reunido el 17 de enero 2021, emite el informe favorable respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de CABO SAN FRANCISCO vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- **Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural CABO SAN FRANCISCO, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE



CABO SAN FRANCISCO, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de CABO SAN FRANCISCO, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de CABO SAN FRANCISCO vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de CABO SAN FRANCISCO.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: https://cabosanfrancisco.gob.ec.//

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de CABO SAN FRANCISCO, a los 17 días del mes de enero del año 2022. Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



Ing. Patricio Eriberto Bolaños Arce
GAD PARROQUIAL DEL GADPR CABO SAN FRANCISCO

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cabo San Francisco Sr. Ángel Arias Trejo, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de enero 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. Cabo San Francisco a 17 de enero del año 2022



Sr. Ángel Arias Trejo **SECRETARIO**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHINCA

ADMINISTRACION 2019 - 2023 CHINCA – ESMERALDAS

Sr. José Luis Caicedo Quintero
PRESIDENTE DEL GADPR DE CHINCA

RESOLUCIÓN N°007-01-PDYOT-GADPRCH -2022

CONSIDERANDO:

- **Que**, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- **Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- **Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- **Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de



- responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- **Que**, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- **Que**, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- **Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- **Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- **Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- **Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los



objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

- **Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- **Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- **Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- **Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- **Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los



diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

- **Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- **Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- **Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- **Que**, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices



metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibídem, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano



legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

- Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- **Que**, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos



Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

- Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...".
- Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: "LAS "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- **Que**, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- **Que**, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar



los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente de la Junta Parroquial Rural de Chinca, con oficio sin número, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Chinca, a reunión para la revisión de la alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chinca, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Chinca, reunido el 17 de enero 2021, emite el informe favorable respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chinca vigente, a los



- objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- **Que**, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Chinca, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- **Que**, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE Chinca, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

- **Art.-1.-Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chinca, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.
- **Art.-2.- Alineación. -** Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado



Parroquial Rural de Chinca vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de Chinca.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.gobiernoparroquialchinca.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chinca, a los 17 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



PRESIDENTE DEL GADPR DE CHINCA

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chinca, Ing. INGRID CAGUA LEÓN, CERTIFICA que la presente RESOLUCION fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de enero 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. Lugar, 17 de enero 2022.



Documento firmado electrónicamente Ing. Ingrid Cagua León

SECRETARIA TESORERA





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito:

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto

Telf.: 3941-800 Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.